



INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA
RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
16/27 05 ABR 2017
RECIBIDO
FIRMA

Cf. No. COFEME/17/2075

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio respecto del anteproyecto denominado *Reglas de propiedad intelectual del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz*.

Ciudad de México, a 3 de abril del 2017

LIC ANA MARÍA DE LA PARRA CORIA
Directora de Administración
Instituto Nacional de Psiquiatría "Ramón de la Fuente Muñiz"
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Reglas de propiedad intelectual del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Nacional de Psiquiatría "Ramón de la Fuente Muñiz" (INPRFM) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 27 de marzo de 2017, a través del sistema informático de la MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA), **esta Comisión exime al INPRFM de presentar la MIR correspondiente**; lo anterior, toda vez que dicha propuesta regulatoria únicamente tiene por objeto: i) establecer la titularidad de los derechos de propiedad intelectual derivados de los proyectos de investigación que se realicen al interior de ese Instituto; ii) instaurar el proceso de comunicación de los resultados de un proyecto científico y/o tecnológico; iii) proteger los resultados de investigación y desarrollo; iv) determinar el proceso mediante el cual se distribuirán los beneficios y regalías, y v) describir la titularidad de los derechos de autor y el procedimiento de protección de los registros de obras intelectuales. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en la *Ley de los Institutos Nacionales de Salud*², la *Ley de la Propiedad Industrial*³, la *Ley Federal del Derecho de Autor*⁴ y la *Ley Federal del Trabajo*⁵.

En este sentido, toda vez que el anteproyecto es de carácter administrativo y únicamente es aplicable al personal que labora en dicho Instituto, sin generar obligaciones para los particulares, puede determinarse que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Por otra parte, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por ese órgano desconcentrado en el formato de solicitud de exención de MIR, con la emisión del anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se

¹ www.cofemersimic.gob.mx
² Publicado en el Diario de Oficial de la Federación (DOF) el 26 de mayo de 2000 y modificado por última ocasión el 27 de enero de 2015.
³ Publicado en el DOF el 27 de junio de 1991 y modificado por última ocasión el 1 de junio de 2016.
⁴ Publicado en el DOF el 24 de diciembre de 1996 y modificado por última ocasión el 13 de enero de 2016.
⁵ Publicado en el DOF el 1 de abril de 1970 y modificado por última ocasión el 12 de junio de 2015.

8

